“TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR ÓRGANOS DEL ANTERIOR MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA“ INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO MODELO 790-054

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce como consecuencia de la solicitud de los servicios correspondientes o se realice la actividad en materia de industria y energía.

El código de esta Tasa es el 054 “TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR ÓRGANOS DEL ANTERIOR MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA“, la cual es gestionada por el Ministerio de la Presidencia, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno.

No obstante, la regulación de la tasa, aplicación y fijación de Tarifas es competencia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

Esta tasa será objeto de *autoliquidación* por los sujetos pasivos, de acuerdo con el modelo 790-054, y es preceptivo el ingreso de su importe en el Tesoro Público debiendo producirse el devengo de la tasa cuando se presente la solicitud que motive el servicio o se realice la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas objeto de aquellas.

Nacerá la obligación de pago de la tasa que corresponda satisfacer, cuando se presente la solicitud que motive el servicio o se realice la actividad en materia de industria y energía gravada en la Tarifa.

BASE LEGAL

Se regulan las tasas por prestación de servicios y actividades en materia de industria y energía, en los Decretos 661 Y 663/1960, de 31 de marzo, que establecieron las tasas denominadas “indemnizaciones a personal facultativo de Cuerpos de minas para servicios derivados de la minería en general” y por “honorarios de los cuerpos de ingenieros y ayudantes industriales”, respectivamente; mediante el Real Decreto-Ley 26/1977, de 24 de marzo, de revisión de Tasas y Tributos parafiscales se refunden en una sola las mencionadas tasas pasando a denominarse “Tasas por servicios prestados por el Ministerio de Industria” y en la Orden de 18 de enero de

1979 del Ministerio de Hacienda por la que se reestructura la numeración de las Tasas y Exacciones Parafiscales, adecuándose a las competencias y Secciones de los Departamentos ministeriales (BOE de 6 de febrero de 1979), pasan a denominarse Tasas por Servicios prestados por el Ministerio de Industria y Energía.

Los Anexos de los mencionados Decretos 661 Y 663/1960 y el apartado cuatro del artículo cuarto del citado Real Decreto-Ley 26/1977 regulan el hecho imponible y la cuantía de la tasa.

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1.- En la casilla de identificación del modelo 790-054 deberá figurar la persona física o jurídica solicitante o destinataria de los servicios y actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En los apartados denominados Clave 21 y Base X, es necesario indicar la cantidad a que se aplica la tarifa. No se debe utilizar ningún carácter como separador de millares y, en su caso, utilizar únicamente “coma” como separador de decimales

3.- En el apartado denominado Base W deben indicarse el nº de unidades, teniendo en cuenta que se trata de cajas.

4.- El documento 790 generado no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de una Entidad financiera colaboradora con la A.E.A.T. para la Recaudación de Tasas. Asimismo, se considerará válida cuando se disponga de una confirmación de transferencia del solicitante al Tesoro Público del importe de la tasas.

Madrid, 2 de enero de 2008